

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0104**) para los fines pertinentes, informando que fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, por impedimento de la titular del despacho.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 388**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro promovida por **JAIRO DELGADO GALVIS** en contra de **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 7° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- En los hechos 10° y 11° deberá aclarar cuál fue la fecha, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 9°.

3.- En el hecho 12° deberá aclarar porque hace mención a UNITRANS.

4.- En la pretensión sexta es incompatible con el reintegro solicitado por lo que deberá corregirla.

5.- En igual sentido deberá aclarar las pretensiones respecto de la protección laboral reforzada, por cuanto el trámite de esta pretensión debe ventilarse en un proceso ordinario laboral y no en uno especial de fuero sindical.

6.- Deberá allegar los correos electrónicos de los declarantes, al igual que las direcciones físicas donde pueden ser ubicados.

7.- Deberá allegar los correos electrónicos del demandante y del demandado.

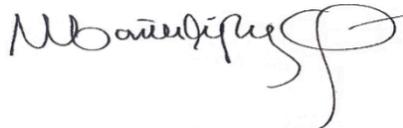
8.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de TRANSPORTES GRAN CALDAS.

9.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2022.

10.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE con C.C. No. 30.273.586 y T.P. No. 36.815 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 de marzo 29 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**